

REGLAMENTO INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Aprobado en el Claustro de 29 de abril de 2004, BOCYL nº97, de 24 de mayo)

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Capítulo I: Del Claustro Universitario y sus competencias.

Capítulo II: De la composición del Claustro Universitario.

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

TÍTULO II: DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Capítulo I: De la condición de claustral.

Capítulo II: De los derechos y deberes de los claustrales.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO]

Capítulo I: De la presidencia del Claustro Universitario.

Capítulo II: De la Mesa del Claustro Universitario.

Capítulo III: De las Comisiones del Claustro Universitario.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Capítulo I: Del régimen de las sesiones.

Sección Primera: De los tipos de sesiones.

Sección Segunda: De la convocatoria del Claustro Universitario.

Sección Tercera: Del orden del día.

Sección Cuarta: De la ordenación de los debates.

Sección Quinta: De las votaciones y adopción de acuerdos.

Sección Sexta: De las actas y ejecución de acuerdos.

Capítulo II: De otros órganos y procedimientos electorales encomendados al Claustro Universitario.

Sección Primera: de la Comisión de Reclamaciones y del procedimiento de su elección.

Sección Segunda: Del Defensor de la Comunidad Universitaria y del procedimiento de su elección.

Sección Tercera: Del procedimiento de elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.

Sección Cuarta: Del procedimiento de elección de los representantes del Claustro Universitario en la Comisión de Profesorado.

Sección Quinta: De los representantes de estudiantes claustrales en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Capítulo III: De los procedimientos específicos.

Sección Primera: Del procedimiento de convocatoria anticipada de elecciones a Rector.

Sección Segunda: Del debate y aprobación de las directrices generales propuestas por el Consejo de Gobierno.

Sección Tercera: Del procedimiento para la reforma de los Estatutos de la Universidad.

Sección Cuarta: Del procedimiento para la reforma del Reglamento Interno del Claustro Universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES. Primera a Tercera

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera a Séptima

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única

DISPOSICIONES FINALES. Primera y segunda

REGLAMENTO INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente “*Reglamento interno del Claustro Universitario*” de la Universidad de Valladolid ha sido elaborado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75. a) de los Estatutos y pretende ser el marco jurídico general en el que deben desarrollarse todas las actuaciones del Claustro Universitario, contenidas en los mencionados Estatutos.

Las previsiones contenidas en el Reglamento se encuentran presididas por la idea de máximo entendimiento entre los componentes del Claustro Universitario, con el objeto último de permitir un funcionamiento ágil, preciso y conciso de todas las actuaciones que, en materia universitaria, son de su competencia, procurando, al mismo tiempo, la máxima flexibilidad, participación e información de todas ellas.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Del Claustro Universitario y sus Competencias

Artículo 1. Definición.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Universidad. Será presidido por el Rector y se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación de los estudiantes, que se realizará cada dos años.

Artículo 2. Competencias del Claustro Universitario.

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Aprobar y modificar su Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad.
- c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento interno.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento interno.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones.
- f) Elegir y, en su caso, remover al Defensor de la Comunidad Universitaria, así como conocer y debatir el informe anual que éste remita sobre su actividad.
- g) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor de la Comunidad Universitaria.
- h) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las directrices generales de la política docente e investigadora.
- i) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.
- j) Conocer y debatir el informe anual del Rector.
- k) Conocer la memoria anual de la Fundación General de la Universidad.
- l) Conocer los resultados de las auditorías previstas en el artículo 234.2 de los Estatutos de la Universidad.
- m) Acordar, según el procedimiento previsto en el artículo 234.3. de los Estatutos, la realización de auditorías generales sobre un determinado período de tiempo.
- n) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
- o) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad.

- p) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y servicios de la Universidad.
- q) Formular y manifestar la opinión de la comunidad universitaria en los asuntos en los que sea consultado por el Consejo Social, el Consejo de Gobierno o el Rector.
- r) Asumir cualesquiera otras que los Estatutos y restantes normas aplicables le atribuyan.

Artículo 3. Principios de actuación del Claustro Universitario.

El Claustro Universitario actuará, en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el principio de unidad de acción institucional, coordinación y colaboración con los demás órganos de la Universidad y orientará su actividad bajo los principios de publicidad, participación, pluralismo y eficacia.

Artículo 4. Principios generales.

1. El Claustro Universitario dispondrá de los medios necesarios para el adecuado ejercicio de sus competencias.
2. El Registro de la Universidad será el centro receptor de toda la documentación administrativa presentada ante el Claustro Universitario.
3. Los actos y acuerdos del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

CAPÍTULO II: De la Composición del Claustro Universitario

Artículo 5. Número de miembros y composición del Claustro Universitario.

El Claustro Universitario estará formado por el Rector, el Secretario General y el Gerente, y trescientos miembros electos de los que:

- a) El cincuenta y uno por ciento, 153 claustrales, serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) El once por ciento, 33 claustrales, pertenecerán a los cuerpos docentes de funcionarios no doctores y al personal docente e investigador contratado.
- c) El veintiocho por ciento, 84 claustrales, pertenecerán al sector de los estudiantes.
- d) El diez por ciento, 30 claustrales, serán representantes del personal de administración y servicios.

TÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Artículo 6. Convocatoria del Claustro Universitario tras las elecciones.

Efectuadas las elecciones generales al Claustro Universitario, el Rector convocará el Pleno del Claustro, que deberá celebrarse antes de transcurridos 20 días a partir del siguiente al de la proclamación definitiva de los claustrales electos por la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 7. Constitución del Claustro Universitario y Mesa de edad.

1. Abierta la sesión, se constituirá la Mesa de edad, presidida por el Rector y compuesta por seis vocales, que serán los claustrales de mayor y menor edad de cada sector de la comunidad universitaria representado en el Claustro Universitario.
2. El vocal de mayor edad asumirá la Vicepresidencia de la Mesa de edad del Claustro y el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario.

3. Tras la constitución de la Mesa de edad, el Secretario General dará lectura a la relación de claustrales electos, tras lo cual el Rector declarará constituido el Claustro. A continuación se procederá a la elección por el Pleno de los miembros de la Mesa del Claustro.

TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES.

CAPÍTULO I: De la Condición de Claustral

Artículo 8. La condición de claustral.

1. La condición de claustral se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva como electo por la Junta Electoral de Universidad. Ésta comunicará a los claustrales su condición de claustral en el plazo de los cinco días siguientes a la proclamación.
2. La condición de claustral es intransferible e indelegable y su duración será la contemplada en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 9. Pérdida de la condición de claustral.

La condición de claustral se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Por haberse agotado el período de vigencia del propio Claustro Universitario o haber cumplido el período de mandato para el que fue elegido.
- b) A petición propia, formalizada mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro.
- c) Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- d) Por incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- e) Por desvinculación de la Universidad de Valladolid.

Artículo 10. Sustitución de los claustrales.

1. En caso de pérdida de la condición de claustral, la baja correspondiente será cubierta, atendiendo a la forma en que fue elegido, de la siguiente manera:
 - a) Siendo en lista abierta, por el siguiente más votado de su cuerpo y circunscripción electoral.
 - b) Siendo en lista cerrada y bloqueada, por el siguiente en el orden de su candidatura.
2. Las plazas de claustrales que queden vacantes sin posibilidad de sustitución se suplirán mediante elecciones parciales.

CAPÍTULO II: De los Derechos y Deberes de los Claustrales

Artículo 11. Derechos de los claustrales.

Son derechos de los claustrales de la Universidad de Valladolid, los siguientes:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro Universitario o de aquellos otros órganos del mismo para los que hubieran sido elegidos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento Interno.
- b) Solicitar de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad el uso de los locales y la entrega de la documentación que consideren necesaria para el desarrollo de su trabajo como claustrales, y recibirlos de aquellos en la medida de las disponibilidades existentes. Las peticiones se dirigirán a la Mesa del Claustro, que las tramitará a través del Secretario General de la Universidad.

- c) Solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sus sesiones, en los términos previstos por el presente Reglamento Interno.
- d) Ser elector y elegible para cualquier órgano del Claustro, según las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento Interno.
- e) Estar dispensados de sus obligaciones académicas y laborales para asistir a las reuniones del Pleno o de los otros órganos del Claustro.
- f) No ser objeto de incoación de expediente disciplinario a causa del desempeño de sus funciones como claustral.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia legalmente establecidas. La cuantía de las mismas correspondientes a los estudiantes claustrales será fijada por el Consejo de Gobierno.
- h) Cualesquier otros que les sean reconocidos por los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

Artículo 12. Deberes de los claustrales.

Son deberes de los claustrales de la Universidad de Valladolid, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que pertenezcan, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y del presente Reglamento Interno.
- c) Respetar el orden, la cortesía y la disciplina establecida en este Reglamento Interno.
- d) Dar cuenta de su actuación como claustrales al sector de la comunidad universitaria al que representan.
- e) Notificar, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro Universitario, la renuncia a la condición de claustral.
- f) Cualesquier otros que sean establecidos por los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

Artículo 13. Dispensas y suspensión de funciones.

1. Para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, los claustrales quedarán dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria por el tiempo que duren las sesiones del Pleno o de aquellos órganos del Claustro de los que formen parte, cuando resultasen incompatibles.
2. Los claustrales estudiantes tendrán derecho a aplazar la realización de una prueba o examen que hubieran de realizar en el periodo comprendido entre dos días antes y dos días después de la celebración del Pleno o de la reunión de cualquier otro órgano del Claustro en el que participe. Esta circunstancia, comunicada al profesor y al Departamento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión, dará derecho a que se fije una nueva convocatoria en fecha posterior a los tres días lectivos desde el final de la reunión.
3. Los claustrales serán suspendidos en sus funciones por un período de seis meses, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas. Previa certificación por la Secretaría del Claustro de las ausencias injustificadas y dando audiencia al interesado, la suspensión será acordada por la Mesa y comunicada al Pleno del Claustro. La justificación de una ausencia a la reunión del Pleno habrá de comunicarse a la Secretaría del Claustro, avalada documentalmente, como máximo hasta transcurridos tres días desde la celebración de la sesión correspondiente.

**TÍTULO III.
DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.**

CAPÍTULO I: De la Presidencia del Claustro Universitario

Artículo 14. La Presidencia.

La Presidencia del Claustro Universitario corresponde al Rector de la Universidad. En caso de ausencia, el Rector podrá ser sustituido en la Presidencia de las sesiones del Claustro por el Vicepresidente de la Mesa del Claustro y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la Mesa designado por el Rector.

Artículo 15. Competencias de la Presidencia.

Son competencias de la Presidencia del Claustro Universitario las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Claustro.
- b) Convocar las sesiones del Claustro.
- c) Fijar, de acuerdo con la Mesa del Claustro, el orden del día de las reuniones del Pleno.
- d) Dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones.
- e) Ejecutar los acuerdos del Claustro.
- f) Dar el visto bueno a las certificaciones del Secretario y las actas, acuerdos, informes y documentos del Claustro.
- g) Garantizar la libertad de los claustrales en el ejercicio de sus funciones.
- h) Declarar la vacante en el cargo de Defensor de la Comunidad Universitaria
- i) Cualquier otra competencia que le atribuya el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II: De la Mesa del Claustro Universitario

Artículo 16. Composición de la Mesa.

La Mesa del Claustro Universitario estará compuesta por el Rector, que la preside, el Secretario General, y por nueve miembros electos. De ellos, cuatro pertenecerán a los cuerpos de Profesores funcionarios doctores en representación de cada uno de los cuerpos electorales de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria doctores; uno en representación del cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, uno en representación del personal docente e investigador contratado; dos serán estudiantes y uno pertenecerá al personal de administración y servicios.

Artículo 17. Elección de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos, entre los claustrales, por el Pleno del Claustro Universitario.
2. La elección se hará mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas:
 - a) Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante la Mesa, especificando el nombre de los candidatos titulares y suplentes e indicando la condición de cada uno de los miembros de la candidatura conforme al artículo 16. En el caso de los estudiantes, cada candidato titular irá acompañado de dos suplentes.
 - b) Si sólo se presentara una candidatura, la Mesa de edad proclamará electos a los candidatos.
 - c) Cuando hubiera más de dos candidaturas se realizará una segunda vuelta a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que hayan obtenido al menos un veinte por cien de los votos. Si sólo hubiera dos candidaturas, será necesario obtener al menos un veinte por cien de los votos emitidos para que una candidatura obtenga representantes en la Mesa.

- d) De la candidatura más votada resultarán elegidos tres profesores del personal docente e investigador funcionario, un representante del personal docente e investigador funcionario no doctor o contratado, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, según el orden establecido en su candidatura. De la candidatura menos votada resultarán elegidos dos profesores de los puestos que queden por cubrir según el artículo 16 y el estudiante que encabezara la candidatura.
3. La Mesa elegirá entre sus miembros un Vicepresidente.
 4. La sustitución de los miembros de la Mesa en los casos de pérdida de la condición de claustral o renuncia expresa, se producirá de forma automática mediante la incorporación del suplente que corresponda, o con elecciones parciales para aquellos puestos dónde se hayan agotado los suplentes.

Artículo 18. Convocatoria y acuerdos de la Mesa.

1. La Mesa será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En el último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
2. La citación de la Mesa en día, hora y lugar determinado será hecha, salvo razones de urgencia, con al menos un día natural de antelación.
3. La válida constitución de la Mesa requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, se precisará, en segunda convocatoria, media hora después de la primera, la presencia de su Presidente o, en ausencia de éste, del Vicepresidente de la Mesa, del Secretario General, y de tres de sus miembros electos.
4. La adopción de los acuerdos se hará por mayoría simple de los presentes.

Artículo 19. Competencias de la Mesa.

1. La Mesa velará por el adecuado desarrollo de las sesiones y debates del Claustro Universitario. Para ello:
 - a) Acordará con el Presidente el Orden del día de las reuniones del Pleno.
 - b) Actuará como Comisión Electoral en todos los procesos electorales internos del Claustro y resolverá cualquier discrepancia sobre la condición de claustral o de miembro de cualquier órgano del Claustro.
 - c) Calificará reglamentariamente los escritos y documentos que se presenten al Claustro, decidiendo sobre su admisión o rechazo, y tramitará reglamentariamente los admitidos, comunicando al Pleno las resoluciones adoptadas.
 - d) Velará por el normal funcionamiento del Claustro y por el cumplimiento de su Reglamento, interpretando las dudas y supliendo las omisiones, y asumirá cualquier tarea no atribuida a otro órgano del Claustro.
2. Contra los acuerdos de la Mesa podrán formularse reclamaciones mediante escrito razonado en los tres días siguientes a la publicación del acuerdo o, en el caso de acuerdos adoptados durante el desarrollo del Pleno, en los tres días siguientes a la celebración del mismo. La Mesa resolverá las reclamaciones de forma motivada en el plazo de 5 días.

Artículo 20. La Secretaría de la Mesa y del Claustro.

1. Actuará como Secretario de la Mesa el Secretario General de la Universidad, quien también lo será del Claustro Universitario.

2. Corresponde al Secretario:
 - a) Trasladar el orden del día a los claustales en los plazos reglamentarios.
 - b) Expedir las certificaciones de actas, acuerdos, informes y sus copias con el visto bueno del Presidente de la Mesa.
 - c) Llevar los libros de actas garantizando su custodia y su consulta.
 - d) Llevar un Registro de las disposiciones normativas de cualquier rango que afecten al Claustro.
 - e) Redactar y presentar anualmente a la aprobación del Pleno del Claustro la Memoria de actividades del mismo.
 - f) Llevar el registro de entradas y salidas de cuanta documentación reciba o despache el Claustro y custodiar los fondos documentales del mismo.
 - g) Actualizar anualmente la relación de los miembros del Claustro.
 - h) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Presidente o por el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO III: De las Comisiones del Claustro Universitario

Artículo 21. La creación de las Comisiones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Pleno del Claustro Universitario podrá crear las Comisiones que estime convenientes. En el acuerdo de creación deberá hacerse constar el fin para el que ha sido creada, el número de sus miembros, su composición, sus competencias y, si fuera preciso, el plazo para llevar a cabo sus tareas.
2. La propuesta de creación de una Comisión podrá ser presentada por la Mesa o, al menos, por veinticinco claustales electos.
3. La composición de las Comisiones deberá atenerse a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
4. La aprobación de la propuesta requerirá la mayoría de votos prevista en el artículo 45 del presente Reglamento Interno.

Artículo 22. Presidencia y Secretaría de las Comisiones.

La Presidencia y la Secretaría de las Comisiones del Claustro Universitario serán designadas por y entre los miembros de las mismas.

Artículo 23. Elección de los miembros de las Comisiones.

La elección de los miembros de las Comisiones seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 17 del presente Reglamento para la elección de los miembros de la Mesa del Claustro Universitario, salvo que el acuerdo del Pleno por el que se cree la Comisión establezca otra forma de elección que, en todo caso, habrá de garantizar la representación de la minoría.

Artículo 24. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones presentarán a la Mesa del Claustro Universitario las conclusiones de sus trabajos en forma de estudios, informes o propuestas, teniendo como referencia el cometido para el que fueron creadas.
2. Las conclusiones de los trabajos de las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, ni podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser objeto de acuerdo por el Pleno.

3. Corresponde a la Mesa del Claustro, una vez recibidas las mismas ordenar su difusión entre los claustrales e incluirlas para su debate y, en su caso, aprobación, en el Orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 25. Convocatoria de las Comisiones y adopción de acuerdos.

1. La convocatoria de las Comisiones del Claustro corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso el Presidente convocará la reunión, que deberá celebrarse en un plazo máximo de siete días naturales siguientes.
2. Las Comisiones, en sus reuniones, se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, bastará con la asistencia de los presentes, siempre que sean al menos un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.
3. Los acuerdos en el seno de las Comisiones serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 26. La forma de requerimiento de las Comisiones.

Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar:

- a) La información y la documentación que precisen de los miembros del Consejo de Dirección, del Consejo de Gobierno y de cualquier otro órgano de gobierno colegiado o unipersonal de la Universidad.
- b) La presencia de los órganos unipersonales de gobierno y de los responsables de los correspondientes Servicios cuando sean requeridos en relación con asuntos de su competencia.
- c) La presencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria competente por razón de la materia objeto del trabajo de la Comisión.
- d) El asesoramiento de expertos en las materias objeto de la Comisión, salvo que comporte coste económico, en cuyo caso deberán solicitar autorización a la Mesa del Claustro.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO I: Del Régimen de las Sesiones

Sección Primera.: De los tipos de sesiones.

Artículo 27. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. Las sesiones del Pleno del Claustro Universitario podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Claustro se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo dos veces al año y cuando, con tal carácter, sea convocado por el Rector.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia, por motivos institucionales, con motivo de la reforma de los Estatutos o de la solicitud de convocatoria anticipada de elecciones a Rector, o por solicitarlo un tercio de los claustrales.

Artículo 28. Sesiones ordinarias.

1. En el primer trimestre de cada curso académico será convocado el pleno del Claustro Universitario, en sesión ordinaria, en cuyo Orden del día estarán incluidos, en sendos

puntos, los respectivos y preceptivos informes anuales del Rector y del Defensor de la Comunidad Universitaria.

2. En ambos casos, los informes se dirigirán a la Mesa del Claustro con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente sesión del Pleno y aquélla garantizará su difusión entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. En el tercer trimestre de cada Curso Académico será convocado el Pleno del Claustro, en sesión ordinaria, en cuyo Orden del día habrá de incluirse un punto que permita, en cumplimiento de los Estatutos, recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
4. Para dar cauce al apartado anterior los claustrales, de forma individual o colectiva, podrán formular, en los plazos establecidos por la Mesa del Claustro, preguntas concernientes a los aspectos relacionados en dicho apartado.

Artículo 29. Criterios generales de actuación.

1. Las sesiones del Claustro Universitario deberán celebrarse en días lectivos y tendrán carácter público.
2. La Mesa arbitrará las medidas para que los asistentes no claustrales puedan seguir la sesión, ocupen un lugar diferenciado del reservado a los claustrales, o en una sala exterior desde la cual, utilizando los medios audiovisuales, puedan atender al desarrollo de la sesión.
3. Se procurará que el Pleno del Claustro no celebre sesiones en aquellos periodos del año académico que coincidan con las convocatorias ordinarias y extraordinarias de exámenes.

Artículo 30. Constitución de las sesiones.

Las sesiones del Claustro Universitario se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera quórum, se constituirán en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, con una asistencia mínima de, al menos, una tercera parte de los miembros efectivos con que cuente el Claustro en el momento en que se reúne.

Artículo 31. Sesiones abiertas y continuadas.

Cuando por la complejidad o extensión de los asuntos a tratar por el Claustro Universitario sea aconsejable prorrogar el debate de uno o varios puntos del Orden del día de una sesión a otro u otros días, la Mesa del Claustro podrá acordar la continuación de la sesión en días sucesivos, con expresión precisa de fecha, hora y lugar, ante el propio Claustro y antes de proceder a levantar la primera o sucesivas partes de la sesión abierta y continuada.

Sección Segunda: De la convocatoria del Claustro Universitario

Artículo 32. Convocatoria del Pleno.

1. La convocatoria del Pleno del Claustro Universitario compete al Presidente por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Claustro.
2. En la convocatoria figurará la fecha, hora, lugar y Orden del día de la sesión y, en su caso, un anexo documental suficiente o la indicación del lugar y forma de consulta de la documentación.

3. La convocatoria del Claustro se remitirá individualmente a los miembros del Claustro con una antelación mínima de doce días naturales a la celebración de la sesión. En los Claustros extraordinarios se reducirá el plazo a cinco días, salvo lo dispuesto por este Reglamento o por razones de urgencia, en cuyo caso el pleno del Claustro podrá ser convocado hasta con dos días naturales de antelación.
4. La Mesa del Claustro acordará, en cada caso, los procedimientos más ágiles y adecuados para dar cumplimiento a los apartados anteriores, incluyendo, con las debidas garantías, cualquier forma de comunicación informática.

Artículo 33. Convocatoria a instancia de los claustrales.

1. La convocatoria a instancia de los claustrales deberá ser solicitada mediante escrito dirigido al Presidente y deberá contener los siguientes apartados:
 - a) La propuesta del Orden del día.
 - b) La identificación de los ponentes de cada punto.
 - c) La documentación que se estime conveniente.
2. El Presidente deberá convocar el pleno con el Orden del día propuesto por los solicitantes en el plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Universidad.

Sección Tercera: Del orden del día

Artículo 34. El Orden del día.

1. Al Orden del día de la sesión, fijado por el Presidente, de acuerdo con la Mesa del Claustro, se deberán incorporar todos aquellos puntos solicitados ante la Mesa por veinticinco claustrales o por el veinticinco por cien de los representantes elegidos por los colectivos a los que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento. La incorporación se deberá realizar bien de forma anticipada a la siguiente convocatoria de una sesión ordinaria o bien dentro de los seis días siguientes a la fecha de remisión de dicha convocatoria. La solicitud deberá contener el texto con el punto o puntos que se piden incluir junto con la identificación del ponente o ponentes y la documentación que se estime oportuna.
2. La Mesa remitirá a los claustrales el Orden del día definitivo en el plazo máximo de tres días antes de la celebración de la sesión. Cuando no hubiera solicitud de ampliación del orden del día se entenderá como definitivo el incluido en la convocatoria.
3. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección Cuarta: De la ordenación de los debates

Artículo 35. La coordinación y moderación de los debates.

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, coordinará y moderará el desarrollo de los debates conforme a lo previsto en el orden del día, velará por su buen orden, concederá o retirará la palabra, propondrá la finalización de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido y someterá a decisión del Claustro Universitario los acuerdos pertinentes.
2. Por la complejidad del debate o por razones de urgencia la Mesa del Claustro podrá fijar los tiempos de intervención de los claustrales así como, en su caso, los turnos de réplica y dúplica.

Artículo 36. Intervenciones de los claustrales.

1. La palabra para intervenir podrá ser solicitada mediante petición ante la Mesa en cualquier momento del debate, evitando alterar el normal desarrollo de éste.
2. Cuando un miembro del Claustro que hubiera solicitado intervenir sea llamado por la Mesa para hacerlo y no estuviera presente, se entenderá que renuncia al turno de uso de la palabra.
3. La participación en los debates es personal e indelegable, pero en las intervenciones solicitadas de forma colectiva podrá actuar como portavoz uno de ellos.
4. Cuando un claustral esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, más que por el Presidente para advertirle del tiempo de exposición que le resta, para llamarle a la cuestión o al orden, y también para hacer llamada al orden al Claustro o a alguno de sus miembros.
5. Los miembros del Consejo de Dirección, en calidad de tales, intervendrán a requerimiento de la Mesa para aclarar cuestiones en las que, por razón de su cargo, puedan aportar elementos de precisión en los debates.

Artículo 37. Llamadas a la cuestión y al orden.

1. Los miembros del Claustro Universitario serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen de puntos ya debatidos o votados.
2. Los miembros del Claustro serán llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones, o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta le haya sido retirada.
3. El Presidente podrá retirar la palabra a un claustral cuando éste haya sido llamado al orden o a la cuestión dos o más veces.
4. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la reunión al claustral que haya sido llamado reiteradamente a la cuestión o al orden en una misma sesión.

Artículo 38. Intervención por alusiones.

En todo debate el que fuere contradicho en sus argumentos o por alusiones, por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o a rectificar durante el tiempo que previamente haya fijado el Presidente, de acuerdo con la Mesa.

Artículo 39. Cuestiones de orden y de procedimiento, o cuestión previa.

1. En el desarrollo de los debates, y siempre que nadie esté en el uso de la palabra, los miembros del Claustro Universitario podrán plantear cuestiones de orden, de procedimiento o cuestión previa.
2. Todo claustral podrá pedir la palabra, incluso fuera de turno, para suscitar una cuestión de orden si supone que éste se ha alterado
3. En las cuestiones de procedimiento se deberá citar el artículo o artículos del presente Reglamento Interno cuya aplicación se reclame.

4. Todo claustal podrá plantear, al inicio de un determinado debate y en relación con éste, una cuestión que él considere previa.
5. Sobre la pertinencia de estas cuestiones resolverá el Presidente de acuerdo con la Mesa.

Sección Quinta: De las votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 40. Procedimiento para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por asentimiento general, cuando solo exista una propuesta y ningún miembro del Claustro Universitario objete ni se oponga, o mediante votación en todos los demás supuestos.

Artículo 41. El voto y las votaciones.

1. El voto de los claustrales es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser pública o secreta.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por fuerza mayor. En tal supuesto se volverá a iniciar la votación.
4. Durante el desarrollo de las votaciones no se concederá la palabra y ningún claustal podrá entrar ni salir del lugar en que se celebre la sesión, salvo que la votación sea por llamamiento o secreta.
5. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Artículo 42. Votación pública.

1. La votación pública podrá ser ordinaria o por llamamiento.
2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, procediéndose primero a computar los votos afirmativos, después los negativos y por último las abstenciones.
3. La votación será por llamamiento por decisión de la Mesa cuando exista causa suficientemente justificada o el asunto sometido a votación así lo requiera.

Artículo 43. Votación secreta.

1. La votación será secreta, previo acuerdo al respecto de la Mesa, por propia iniciativa de ésta, o a solicitud de al menos veinticinco claustrales cuando los asuntos afecten motivadamente a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.
2. La votación secreta se realizará mediante papeleta que cada claustal, tras identificarse, depositará en las urnas habilitadas al efecto por la Mesa.
3. El escrutinio se realizará por la Mesa inmediatamente después de haber concluido la votación.
4. El Presidente proclamará el resultado una vez concluido el escrutinio y leerá, en su caso, el texto del acuerdo alcanzado.

Artículo 44. El voto por registro.

1. Se admitirá el voto por registro en la votación sobre la convocatoria anticipada de elecciones a Rector, la elección de la Comisión de Reclamaciones y del Defensor de la Comunidad Universitaria, el proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad y en todas aquellas ocasiones y condiciones que determine la Mesa del Claustro Universitario.
2. En los casos en que sea admitido el voto por registro, los claustrales que utilicen esta modalidad deberán enviar o depositar a través del Registro de la Universidad el sobre autorizado por la Mesa, cerrado y dirigido al Presidente, cuyo interior contendrá:
 - a) Fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del votante.
 - b) El voto, en un segundo sobre, en el que deberá figurar la leyenda "*Primera Vuelta*" o "*Segunda Vuelta*", si se desea participar en ésta, si la hubiera.
3. Para que el voto por Registro sea admitido, deberá llegar o ser depositado en el Registro de la Universidad al menos antes de las 14 horas del día anterior a la celebración de la votación.

Artículo 45. Mayoría para la adopción de acuerdos

Los acuerdos del Claustro Universitario se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo disposición en contrario exigida por los Estatutos de la Universidad de Valladolid o por el presente Reglamento.

Sección Sexta: De las actas y ejecución de acuerdos

Artículo 46. Las actas.

1. De las sesiones del Pleno se levantará acta, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o con la legislación vigente en su caso.
2. Las actas serán suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se remitirán a cada uno de los claustrales con la convocatoria del siguiente Pleno ordinario. Las actas quedarán depositadas, a efectos de consulta, en la Secretaria del Claustro Universitario y en las Secretarías de todos los Centros de la Universidad.

Artículo 47. Reclamaciones al acta.

1. Las reclamaciones de los claustrales al acta deberán ser presentadas por escrito hasta dos días antes del inicio de la sesión. En el caso de que no haya sido presentada ninguna reclamación se entenderá que el Acta queda aprobada.
2. En el supuesto de la existencia de alguna reclamación, deberá iniciarse el Pleno con la lectura del punto o puntos del acta objetados. Un firmante de cada escrito de reclamación dispondrá de un máximo de cinco minutos para expresar el sentido en que cree se debe modificar o matizar el acta.
3. Una vez corregidos o ratificados los puntos reclamados se procederá a tomar el acuerdo de aprobación del acta.
4. Una vez aprobada la misma, deberá ser incorporada al Libro de Actas.

Artículo 48. Publicidad y ejecución de acuerdos.

1. La Mesa del Claustro Universitario adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a los acuerdos tomados por el Claustro, y, en especial, los comunicará a sus destinatarios.

2. La Secretaría General de la Universidad custodiará las eventuales grabaciones de las sesiones del Claustro y, previo acuerdo de la Mesa, facilitará el acceso a las mismas cuando se alegue causa justificada.
3. La ejecución de los acuerdos del Claustro corresponde al Rector, auxiliado por los miembros de la Mesa.

CAPÍTULO II: De otros Órganos y Procedimientos Electorales Encomendados al Claustro

Sección Primera: De la Comisión de Reclamaciones y del procedimiento de su elección

Artículo 49. La Comisión de Reclamaciones.

1. La Comisión de Reclamaciones de la Universidad estará formada por siete Catedráticos de Universidad, con amplia experiencia docente e investigadora, pertenecientes de modo equilibrado a áreas de conocimiento humanístico y científico o técnico.
2. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán elegidos por el Claustro Universitario, mediante votación secreta, para un período de cuatro años.
3. La Comisión de Reclamaciones será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de Secretario el catedrático de Universidad con menor antigüedad. A estos efectos, la antigüedad será la obtenida por servicio activo en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Artículo 50. Distribución de los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

A cada una de las cinco agrupaciones de Departamentos contenidas en el artículo 82 de los Estatutos le corresponde un miembro en la Comisión de Reclamaciones. A las dos agrupaciones con mayor número de Catedráticos de Universidad les corresponderá un segundo miembro en la citada Comisión. En caso de empate entre agrupaciones, la Mesa del Claustro resolverá motivadamente.

Artículo 51. Procedimiento de elección.

1. La Mesa, aprobada la distribución de los miembros de la Comisión de Reclamaciones, abrirá un plazo de 15 días para la presentación de candidatos.
2. Finalizado el plazo de presentación de candidatos, la Mesa comprobará que se cumplen los requisitos establecidos, ordenará los candidatos conforme a la distribución acordada y remitirá la relación de candidatos, convertida en papeleta de voto, a los claustrales.
3. Los miembros del Claustro Universitario podrán votar a tantos candidatos como puestos a cubrir haya, por la agrupación de Departamentos correspondiente, en la Comisión de Reclamaciones.
4. Los miembros más votados de cada agrupación de Departamentos que reúnan la mayoría requerida en primera vuelta en el artículo 158.3 de los Estatutos serán proclamados electos.
5. Para aquellas agrupaciones en las que no se hubiera proclamado la totalidad de miembros electos se procederá, a continuación, a efectuar una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir, según los puestos que resten por cubrir en cada una de las agrupaciones, el candidato o candidatos más votados en primera vuelta.

6. En esta segunda vuelta, serán proclamados electos los candidatos que reúnan los tres quintos de los votos, siempre que éstos integren un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del Claustro.
7. Si en segunda vuelta quedara sin cubrir alguno de los puestos de la Comisión de Reclamaciones, la Mesa volverá a convocar elecciones parciales, de forma que éstas puedan repetirse en un plazo no superior a cuatro meses.
8. Los puestos vacantes serán cubiertos en funciones por los miembros de la agrupación correspondiente en la Comisión de Reclamaciones saliente y, en el caso de aquellas agrupaciones con dos puestos y uno por cubrir, por el de menor antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Sección Segunda: Del Defensor de la Comunidad Universitaria y del procedimiento de su elección

Artículo 52. Del Defensor de la Comunidad Universitaria.

1. El Defensor de la Comunidad Universitaria será elegido por el Claustro Universitario, mediante votación secreta, cada cuatro años, entre miembros de la misma con amplia trayectoria profesional universitaria y personal, que sean funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios.
2. El Defensor de la Comunidad Universitaria designará tres Adjuntos que habrán de pertenecer, respectivamente, a los sectores del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, y sus actuaciones, salvo lo dispuesto expresamente por el Claustro, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.
3. La condición de Defensor de la Comunidad Universitaria y de Adjunto será incompatible con la pertenencia a cualquier órgano de gobierno universitario.
4. La iniciativa para la reforma parcial o total del Reglamento orgánico del Defensor de la Comunidad Universitaria corresponde al Defensor de la Comunidad Universitaria o a un tercio de los claustrales. El proyecto de reforma resultará aprobado si obtiene la mayoría simple de los votos.
5. El Defensor podrá solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el orden del día relativos a materias de su competencia.

Artículo 53. La elección del Defensor de la Comunidad Universitaria.

1. La Mesa del Claustro Universitario abrirá un período, no inferior a quince días, de presentación de candidaturas a Defensor de la Comunidad Universitaria. Las candidaturas deberán presentarse por los interesados ante el Presidente del Claustro, avaladas con la firma de al menos un diez por ciento de los claustrales.
2. La Mesa del Claustro hará pública la relación de candidatos admitidos y la remitirá a los claustrales junto con la convocatoria del siguiente Claustro ordinario, en el cual se llevará a cabo la votación entre los candidatos proclamados.
3. Realizada la votación, será proclamado Defensor el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Claustro. En el caso de que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una segunda a la

que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos. En la segunda vuelta será elegido el candidato que obtuviera los dos tercios de los votos emitidos.

4. Si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta se reiniciará el proceso de elección.

Artículo 54. Cese del Defensor de la Comunidad Universitaria.

1. El Defensor de la Comunidad Universitaria cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia, que deberá comunicar a la Mesa del Claustro Universitario.
 - b) Por expiración del período de mandato.
 - c) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
 - d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
 - e) Por haber sido condenado por delito, mediante sentencia firme.
2. La vacante en el cargo se declarará por el Presidente del Claustro, salvo en el caso del apartado d). En este supuesto, la propuesta de remoción se dirigirá a la Mesa del Claustro en escrito motivado avalado por, al menos, un treinta por ciento de los claustrales. La remoción se decidirá por mayoría absoluta del Claustro, previa audiencia del interesado y posterior debate.
3. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor en plazo no superior a quince días.
4. En los casos de cese por las causas a) o b), el Defensor permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor. Cuando el cese se produzca por alguna de las restantes causas, desempeñará sus funciones el Adjunto más antiguo en el cargo. En cualquier caso, dicho período en funciones no podrá exceder de un año.

Sección Tercera: Del procedimiento de elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno

Artículo 55. La elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.

1. La Mesa del Claustro Universitario convocará cada cuatro años la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno, salvo en el sector de estudiantes que se producirá cada dos. La elección no podrá demorarse más allá de cuatro meses desde la sesión constitutiva del Claustro o, en su caso, desde las elecciones parciales de representantes de estudiantes en el Claustro. Hasta que se produzca dicha elección, permanecerán en funciones los anteriores representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
2. La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se producirá una vez que haya tenido lugar la elección de los representantes de Decanos y Directores de Centros, de Directores de Departamento y de Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
3. No podrán ser candidatos en las elecciones a representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno quienes formen parte del mismo como representantes de Decanos o Directores de Centro, de Departamento o de Instituto Universitario.

4. De los veinte representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, seis serán funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, dos pertenecerán a los cuerpos docentes de funcionarios no doctores y al personal docente e investigador contratado, ocho serán estudiantes y cuatro corresponderán al personal de administración y servicios. Cada sector elegirá sus representantes en listas cerradas y bloqueadas.
5. Las candidaturas especificarán el nombre de los candidatos titulares y suplentes, el sector del Claustro al que pertenecen y la aceptación expresa, mediante firma, de los mismos.
6. Cuando hubiera más de dos candidaturas se realizará una segunda vuelta a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que hayan obtenido al menos un 20 % de los votos emitidos. Si sólo hubiera dos candidaturas, será necesario obtener al menos un 20 % de los votos emitidos para que una candidatura obtenga representantes. Los requisitos del mínimo del 20 % de los votos emitidos no serán de aplicación a las candidaturas del sector de estudiantes.
7. La distribución de representantes electos entre las candidaturas se realizara del siguiente modo:
 - a) En el sector de funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios, la candidatura más votada obtendrá cuatro puestos y la menos votada, dos.
 - b) En el sector de cuerpos docentes de funcionarios no doctores y personal docente e investigador contratado, la candidatura más votada obtendrá los dos puestos.
 - c) En el sector de estudiantes, la candidatura más votada obtendrá cinco puestos y la menos votada, tres, siempre que ésta última obtenga al menos un tercio de los votos emitidos. En caso contrario, la candidatura más votada obtendrá seis puestos y la menos votada, dos.
 - d) En el sector del personal de administración y servicios, la candidatura más votada obtendrá tres puestos y la menos votada uno.
 - e) Los candidatos electos lo serán en el mismo orden en que figuren en las candidaturas.
8. Si para cualquiera de los sectores sólo se presentara una candidatura, sus candidatos serán automáticamente proclamados como representantes de dicho sector en el Consejo de Gobierno, sin necesidad de realizar la votación correspondiente.
9. La sustitución de los representantes electos del Claustro en el Consejo de Gobierno se producirá de forma automática mediante la incorporación del suplente del mismo sector incluido en la candidatura correspondiente.

Sección Cuarta: Del procedimiento de elección de los representantes del Claustro Universitario en la Comisión de Profesorado

Artículo 56. La elección de los representantes del Claustro Universitario en la Comisión de Profesorado.

1. La Mesa del Claustro Universitario convocará cada cuatro años la elección de los representantes del Claustro en la Comisión de Profesorado. La elección no podrá demorarse más allá de treinta días desde que hayan sido elegidos los restantes miembros de la Comisión de Profesorado. Hasta que se produzca dicha elección, permanecerán en funciones los anteriores miembros del Claustro en la Comisión de Profesorado.
2. La elección de los cinco profesores miembros del Claustro en la Comisión de Profesorado se producirá una vez que haya tenido lugar en el Consejo de Gobierno la elección de los

diez miembros de dicha Comisión procedentes del propio Consejo de Gobierno y de la Junta Consultiva.

3. Los candidatos en esta elección no podrán pertenecer al Consejo de Gobierno ni a la Junta Consultiva.
4. Los claustales elegirán entre candidaturas cerradas y bloqueadas, y en ellas deberá atenderse a la representación de las cinco agrupaciones de Departamentos reflejadas en el artículo 82 de los Estatutos procurándose una composición equilibrada entre profesores pertenecientes a Facultades y Escuelas.
5. Las candidaturas especificarán el nombre de los candidatos, la agrupación Departamental, Facultad o Escuela a la que pertenecen, y la aceptación expresa, mediante firma, de los mismos.
6. Cuando hubiera más de dos candidaturas se realizará una segunda vuelta a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que hayan obtenido al menos un 20 % de los votos emitidos. Si solo hubiera dos candidaturas, será necesario obtener al menos un 20 % de los votos emitidos para que una candidatura obtenga representantes.
7. De la candidatura más votada resultarán elegidos los cuatro primeros candidatos, y de la menos votada el candidato perteneciente a la agrupación de Departamentos no cubierta por la lista anterior.
8. Si sólo se presentara una candidatura, sus candidatos serán automáticamente proclamados como miembros del Claustro en la Comisión de Profesorado, sin necesidad de realizar la votación correspondiente.
9. La sustitución de los representantes electos del Claustro en la Comisión de Profesorado se realizará mediante elecciones parciales.

Sección Quinta: De los representantes de estudiantes claustales en el Consejo de Estudiantes de la Universidad

Artículo 57. La designación de estudiantes claustales en el Consejo de Estudiantes.

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191.2 de los Estatutos, los estudiantes electos de una o varias candidaturas podrán constituirse en Grupos de claustales. A tales efectos comunicarán a la Mesa del Claustro Universitario, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación definitiva de candidatos electos por la Junta Electoral de Universidad, la denominación del grupo y la relación de sus integrantes. Los estudiantes no integrados, en los plazos señalados, en un Grupo claustral, constituirán el Grupo Mixto.
2. En ningún caso pueden constituir Grupo separado estudiantes que, al tiempo de las elecciones, hayan formado parte de candidaturas con la misma denominación genérica. Asimismo, ningún estudiante podrá formar parte de más de un Grupo claustral.
3. La Mesa del Claustro será el órgano encargado de distribuir el número de representantes que le corresponden a cada Grupo en el Consejo de Estudiantes de la Universidad en proporción directa a la representación de los mismos en el Claustro.

4. Los distintos grupos de estudiantes claustrales serán los encargados de designar las personas que, en el número que les hubiera correspondido, les representen en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO III: De los Procedimientos Específicos

Sección Primera: Del procedimiento de convocatoria anticipada de elecciones a Rector.

Artículo 58. Tramitación de la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones.

1. Un tercio de los miembros del Claustro Universitario podrá proponer, mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro, la convocatoria anticipada de elecciones a Rector. Tras la presentación de la propuesta, que habrá de ser motivada, el Vicepresidente de la Mesa del Claustro procederá a convocar sesión extraordinaria del Pleno del Claustro universitario, que se celebrará en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de presentación del escrito.
2. El único punto del Orden del día será el debate y votación de la citada propuesta. Junto a la convocatoria se remitirá a los claustrales copia del escrito con la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones.
3. La propuesta será discutida en sesión plenaria del Claustro, ateniéndose a las normas concretas que para este supuesto establezca la Mesa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 76.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
4. Finalizado el debate, la propuesta será sometida a votación nominal y secreta. Concluido el llamamiento, se procederá a depositar en la urna los votos recibidos por Registro. Terminada la votación, se procederá por la Mesa del Claustro al escrutinio de los votos emitidos.
5. Se entenderá aprobada la propuesta cuando obtenga el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los componentes del Claustro. La aprobación de la propuesta supondrá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, la disolución del Claustro y la inmediata convocatoria de elecciones a Rector y a Claustro Universitario que se celebrarán en la misma fecha, en un plazo no superior a los tres meses.
6. Si la propuesta no alcanzara la mayoría estatutaria, se considerará rechazada y ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva petición de este tipo hasta pasado un año desde la votación de la misma.
7. Durante la tramitación, debate y votación de la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones a Rector, el Claustro será presidido por el Vicepresidente de la Mesa del Claustro o, en ausencia de éste, por el miembro de mayor edad de la Mesa.

Sección Segunda: Del debate y aprobación de las directrices generales propuestas por el Consejo de Gobierno

Artículo 59. Documento de Directrices, enmiendas y propuestas.

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita a la Mesa del Claustro la propuesta de Directrices generales de la política docente e investigadora, ésta ordenará la remisión a los claustrales del documento que recoja dichas Directrices generales, junto a la convocatoria del Pleno del Claustro.

2. Los claustales podrán presentar enmiendas y realizar propuestas relativas al contenido del documento, mediante escrito dirigido al Presidente del Claustro, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión, las cuales deberán ir avaladas por, al menos, quince claustales.

Artículo 60. Debate y votación de las Directrices generales.

1. En la sesión, el Rector hará una exposición del documento de Directrices generales remitido a los claustales.
2. Seguidamente, podrán hacer uso de la palabra los miembros del Claustro que hayan presentado enmiendas o propuestas.
3. A continuación, se abrirá un debate en el que podrán intervenir los claustales que lo soliciten a la Mesa.
4. El Rector podrá realizar una última intervención sobre las enmiendas y propuestas debatidas.
5. Finalizado el debate, se someterán a votación las enmiendas y propuestas presentadas por los claustales. Si éstas son aprobadas por mayoría simple de los presentes, serán incorporadas al texto definitivo que recoja las directrices generales de actuación de la Universidad. Por último, se someterá a votación el documento con los contenidos que hayan sido incorporados.

Sección Tercera: Del procedimiento para la reforma de los Estatutos de la Universidad

Artículo 61. Propuesta de reforma de los Estatutos.

1. La propuesta de reforma de los Estatutos de la Universidad de Valladolid deberá estar avalada por, al menos, un tercio de los claustales y no podrá presentarse durante los cuatro meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro Universitario.
2. La propuesta de reforma estatutaria se presentará, debidamente motivada, ante la Mesa del Claustro, en forma de texto articulado y con especificación de los preceptos afectados. La Mesa procederá a su remisión a los claustales en un plazo no superior a los cinco días siguientes a la recepción de la misma.
3. A partir de la fecha de remisión a los claustales, estos dispondrán de veintiún días naturales para formular enmiendas al texto propuesto, mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro.

Artículo 62. Enmiendas a la propuesta de reforma.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad de la propuesta o al articulado. Las segundas podrán ser de supresión, de modificación o de adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga para el artículo correspondiente.

Artículo 63. Publicación de las enmiendas y convocatoria del Pleno.

1. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa acordará su distribución a todos los claustales dentro de los cinco días siguientes.
2. Para el debate y votación de la propuesta de reforma, que constará como único punto del Orden del día, la Mesa del Claustro Universitario procederá a convocar sesión

extraordinaria del Pleno del Claustro, que se celebrará en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de publicación de las enmiendas.

Artículo 64. Defensa del proyecto y enmiendas a la totalidad.

1. El debate sobre el proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad comenzará con la presentación y defensa del mismo por su portavoz.
2. A continuación se procederá a la discusión de las enmiendas presentadas al proyecto, comenzando por las enmiendas a la totalidad.
3. Se entenderá aprobada una enmienda a la totalidad cuando obtenga mayoría del voto emitido por los claustrales asistentes al pleno. En tal caso, la propuesta de reforma se considerará rechazada.
4. Si la enmienda a la totalidad se presentara con un texto alternativo y fuera aprobada, dicho texto se convertirá en proyecto de reforma, siguiéndose a partir de este momento, desde su inicio, el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

Artículo 65. Enmiendas al articulado.

1. Las enmiendas al articulado serán expuestas y defendidas ante el Pleno, una vez ordenadas por la Mesa del Claustro Universitario de acuerdo con dicho articulado.
2. El debate de las enmiendas a cada artículo comenzará con la lectura de la redacción dada a dicho artículo en el proyecto de reforma y la de todas las enmiendas a él presentadas.
3. El portavoz del proyecto de reforma y cada uno de los enmendantes individuales o el portavoz, en el caso de las enmiendas colectivas, dispondrán de un tiempo de exposición y defensa de un máximo de cinco minutos, y de otro de réplica de un máximo de tres minutos, pudiendo establecer la Mesa un turno de réplica de dos minutos.
4. Asimismo, la Mesa concederá la palabra a los claustrales que lo soliciten, los cuales dispondrán de tres minutos. Al final de todas las intervenciones, los respectivos ponentes podrán intervenir de nuevo, si lo desean, durante un plazo máximo de tres minutos.
5. Las enmiendas al articulado serán aprobadas, mediante votación pública ordinaria, por mayoría simple.

Artículo 66. Retirada de enmiendas.

Todas las enmiendas podrán ser retiradas en todo momento, siempre y cuando estén de acuerdo todos los firmantes presentes en la sesión de Claustro Universitario.

Artículo 67. Votación y aprobación del proyecto de reforma.

1. Una vez concluido el debate y votación de las enmiendas, el texto resultante se someterá a votación nominal y secreta transcurrido un plazo máximo de diez días.
2. El proyecto de reforma de los Estatutos será aprobado por mayoría absoluta de quienes en el momento de la votación reúnan la condición de miembros de pleno derecho del Claustro Universitario.

Artículo 68. Control de legalidad.

Aprobado el proyecto de reforma de Estatutos, se remitirá a la Junta de Castilla y León para su aprobación, previo control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2. de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 69. Actualización de los Estatutos de la Universidad.

Si por modificación del marco legal estatal o autonómico fuese necesaria la reforma de los Estatutos, la Mesa del Claustro propondrá al Pleno del Claustro un procedimiento específico que, en función del alcance de las modificaciones a introducir, podrá incluir la constitución de una Comisión de Reforma Estatutaria.

Sección Cuarta: Del procedimiento para la reforma del Reglamento Interno del Claustro Universitario

Artículo 70. Tramitación de la propuesta de reforma.

1. Las propuestas de reforma del Reglamento interno del Claustro deberán ser presentadas, debidamente motivadas, ante la Mesa por un diez por cien de los claustrales.
2. La Mesa, cuando la proposición reúna los requisitos reglamentarios, la remitirá a los claustrales en el plazo de cinco días, abriendo un periodo de veintiún días naturales para la presentación de enmiendas. Éstas serán remitidas a los claustrales en el plazo de cinco días.
3. La tramitación de la propuesta de reforma será incluida en el Orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre tras la notificación de las enmiendas.
4. El procedimiento en el Pleno se ajustará a lo dispuesto para la reforma de los Estatutos sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 71. Votación del proyecto y mayoría necesaria.

La votación final de totalidad del proyecto de reforma requerirá mayoría simple siempre que los votos favorables supongan, al menos, la tercera parte de los miembros de pleno derecho del Claustro Universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Integración del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos colegiados.

El funcionamiento de los órganos colegiados contemplados en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los

domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mandato del Claustro Universitario.

El mandato del Claustro Universitario elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda.-Mandato de la Mesa del Claustro Universitario.

El mandato de la Mesa del Claustro elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Tercera. Elección de la Comisión de Reclamaciones.

En tanto no sean elegidos por el Claustro Universitario los miembros de la Comisión de Reclamaciones, permanecerán en funciones los miembros de la actual Comisión de Garantías. El criterio de permanencia en funciones será el de la afinidad con la agrupación de Departamentos que no haya cubierto los puestos asignados.

Cuarta. Reglamento orgánico del Defensor de la Comunidad Universitaria.

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de este Reglamento Interno, el Defensor de la Comunidad Universitaria presentará ante la Mesa del Claustro un proyecto de reforma del Reglamento orgánico del Defensor de la Comunidad Universitaria para su adecuación a los Estatutos y al presente Reglamento Interno.

Quinta. Representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.

Los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno continuarán en sus funciones hasta la constitución del Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimosexta de los Estatutos.

Sexta. Representantes del Claustro Universitario en la Comisión de Profesorado.

Los representantes del Claustro Universitario en la Comisión de Profesorado seguirán en sus funciones hasta el final del mandato para el que fueron elegidos.

Séptima. Constitución de los Grupos de claustrales.

Transcurrido un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, los estudiantes procederán a constituirse en Grupos de claustrales, tras lo cual la Mesa del Claustro efectuará la distribución de representantes en el Consejo de Estudiantes para que los Grupos de claustrales procedan a designar las personas que los representan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados el Reglamento del Claustro Universitario de la Universidad de Valladolid aprobado por el propio Claustro en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1999, el Reglamento provisional de funcionamiento interno del Claustro Universitario de la Universidad de Valladolid, aprobado así mismo por el Claustro en sesión celebrada el día 26 de junio de 2002, así como cualesquiera acuerdos normativos del Claustro Universitario que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Claustro Universitario adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Valladolid, y se cursarán al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación en el mismo.